

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2022-MDCH/GM

Chilca, 27 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 61421, del 25 de mayo del 2022 e Informe Legal N° 308-2022-MDCH/GAL, del 27 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Expediente N° 61421, del 25 de mayo del 2022, la Sra. ROSA ANTONIA GUTIÉRREZ VDA. DE BEDÓN, identificada con D.N.I. N° 19924719 y domiciliada en al Jr. 28 de Julio 185, del distrito de El Tambo, representada por su apoderada, Sra. TEODOLINDA MERCEDES BESTRÁN MARÍN, identificada con D.N.I. N° 19883994, y domiciliada en el Jr. General Gamarra N° 1330, del distrito de Chilca, quien solicita la nulidad de la siguiente documentación: asignación de numeración de finca, del 02 de enero del 2017, Certificado de Posesión del 001-2017, los certificados de parámetros de fechas, 02 de enero del 2017 y del 03 de mayo del 2021, y el Certificado Negativo de Catastro del 02 de enero del 2017, respectivamente;

Que, con Informe Legal N° 308-2022-MDCH/GAL, del 27 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, además, que el recurso administrativo, es un acto del particular, en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los actos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos a pedido de parte, destinado a reformarlo, generando su nueva revisión por parte de la administración pública. El numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De igual modo, el numeral 213.1, del artículo 213°, precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 213.3, dice que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los administrados prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. De acuerdo a lo normado por el TUO de la Ley N° 27444, no cabe impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber recurridos en tiempo y forma, concordante con el artículo 222° de la norma citada, el cual establece que,



una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Hecha la revisión documentaria, se puede dilucidar que, la recurrente viene solicitando la nulidad de los certificados administrativos (asignación de numeración de finca, certificado de posesión y certificado negativo de catastro), emitidos a nombre de la Sra. LUZMILA RAQUEL MALLQUI ARANA; al respecto, cabe señalar que los mencionados certificados administrativos, fueron emitidos por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el 02 de enero del 2017. Por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y no habiéndose presentado ningún recurso impugnatorio contra los certificados administrativos, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, la solicitud presentada por la recurrente, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO la solicitud de nulidad formulada por la Sra. ROSA ANTONIA GUTIÉRREZ VDA. DE BEDÓN, identificada con D.N.I. N° 19924719, contra los certificados administrativos: Asignación de Numeración de Finca, del 02 de enero del 2017, Certificado de Posesión de fecha 001-2017, Certificado de Parámetros del 02 de enero del 2017 y 03 de mayo del 2017, y Certificado Negativo de Catastro del 02 de enero del 2017, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. ROSA ANTONIA GUTIÉRREZ VDA. DE BEDÓN, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

